



ACTUACIÓN N° 139/2018-AGN
DICTAMEN N° 1 /SL

BUENOS AIRES, 4 JUN 2018

COMISIÓN ADMINISTRADORA
Dr. Francisco J. FERNANDEZ
S / D.

Viene a consideración la actuación de la referencia donde tramita la Licitación Privada n° 6/18 relacionada con la contratación del servicio de medicina laboral (control de ausentismo, exámenes preocupacionales y evaluación psicotécnica) a los fines de nuestra intervención conforme lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Disposición N° 87/06-AGN y modificado por Disposiciones Nros. 72/09, 180/10 y 66/12-AGN.

En principio, cabe mencionar que el Servicio Médico de AGN en el Memorando N°7/18 (fs.2) manifiesta la necesidad de contar con el servicio laboral externo atento al vencimiento el día 31/05/2018 de la contratación de servicio de medicina laboral actual. La División de Contrataciones a fs. 14 ratifica lo informado.

La División Contrataciones, indica, a su vez, que habiendo un incremento de los valores que se venían abonando en un 20% más, el importe aproximado anual asciende a \$628.008 y la suma calculada para dos años de contrato –por la opción de prórroga- a \$1.252.016 (fs.14).

El llamado se autorizó mediante la Disposición n° 22/18-GAyF (fs. 26) que aprobó el pliego de bases y condiciones (fs.16/24). Se publicó en la página web de esta AGN (fs.37), remitiéndose el pliego a varias empresas del ramo (fs. 38/41).

La apertura de ofertas se llevó a cabo el día 6 de abril de 2018, labrándose a fs. 42 el acta de apertura correspondiente postulándose cuatro (4) empresas del ramo, e integrando la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta.

La División Contrataciones por Nota N° 323/18, 324/18, 325/18 y 326/18 solicitó a los oferentes que en el plazo de tres días adjunten la documentación faltante en su oferta (fs. 354/357).

A fs. 374 obra el cuadro comparativo de precios. La División Contrataciones deja constancia que todos los oferentes presentan correctamente la garantía de mantenimiento de oferta, teniendo en cuenta el promedio de los valores en que se desdoblán sus servicios, de acuerdo a lo pedido en el pliego y de acuerdo con la distancia a que se hagan las visitas.

Por Nota N° 337/18 DSA-DC la División Contrataciones indicó al Departamento de Servicios Administrativos, que previo a la intervención de la Comisión Evaluadora, el Servicio Médico (área requirente) debería expedirse respecto de las ofertas presentadas y su adecuación a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones (fs. 375). Seguidamente, a fs. 376 obra la Nota N° 1/2018 SMT del Servicio Médico por medio de la cual se informa que las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por último, la Comisión Evaluadora (en Dictamen y Acta de Preadjudicación) a fs. 409/415, recomienda adjudicar los renglones 1, 2 y 3 en 1° orden a Centro Médico del Plata S.R.L., por resultar la oferta válida más conveniente para la contratación del Servicio de Medicina Laboral por el precio ofertado; en 2°, a Medicar S.A., por resultar la segunda oferta válida más conveniente para la contratación del Servicio de Medicina Laboral por el precio ofertado; en 3°, a Medicina para Empresas S.A., por resultar la tercera oferta válida más conveniente, para la contratación del Servicio de Medicina Laboral por el precio ofertado; y, en 4° y último orden, a Rio Varadero S.A., por resultar la tercera oferta válida más conveniente, para la contratación del Servicio de Medicina Laboral por el precio ofertado. Se advierte, en esta última, que donde dice “tercera” debería decir “cuarta”, por el orden de mérito numérico en que cada empresa se encuentra.

En el acta mencionada dicha Comisión advierte que, en forma previa a adjudicar se deberá requerir a la adjudicataria la presentación de la documentación faltante requerida a fs. 355, caso contrario la adjudicación recaerá en la oferente que siga en el orden de mérito establecido por esa Comisión.

Asimismo, cabe mencionar que en el Acta, se deja constancia que las ofertas se evalúan por el precio total y no por renglón, toda vez que se previó en el Pliego la adjudicación de la totalidad de los renglones a una única firma. Se evalúa tomando en cuenta la estimación de uso de cada uno de los renglones toda vez que dado lo significativo de la diferencia de uso entre los mismos (aportada por la experiencia de los años anteriores: 2300 para el primer renglón y 100 para el segundo y tercero), la evaluación del total unitario generaría una distorsión respecto del total real que convertiría el resultado antieconómico para el organismo.

Por último, indica que con relación a la razonabilidad del precio adjudicado, toda vez que el mismo no excede el precio estimado a fs. 11/13 se estima razonable.

Se ha procedido a la correspondiente publicación y comunicación de la preadjudicación del orden de mérito conforme surge de fs. 415/431.

A fs. 432/434 obra la documentación faltante que fue requerida a Centro Médico del Plata por Nota n°324/18- D.C. de fs. 355.


Con dichos antecedentes llega la Actuación a este servicio jurídico junto con el proyecto de disposición.

La Licitación Privada n° 6/18 ha sido encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso c) del régimen aprobado por el Decreto n° 1023/01 y la reglamentación vigente en esta AGN, aprobada por Disposición n° 87/06-AGN (art. 15).

A su vez, el Anexo III de las referidas normas, según la redacción de la Disposición n° 442/17-AGN determina que, de acuerdo al monto de la presente contratación, el gasto será autorizado por el Gerente de Administración y Finanzas y aprobado por la Comisión Administradora. Por lo que desde el punto de vista legal, no habría objeciones que formular en ese aspecto, como tampoco en cuanto a la aplicación de las restantes previsiones del régimen implementado por el Decreto N° 1023/01 y la Disposición n° 87/06-AGN, que han sido observadas.

Si bien el artículo 65, inc. a) de la Disposición n° 87/06-AGN prevé que la oferta deberá especificar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, determinado en la moneda de cotización y el total general de la propuesta, expresado en letras y números. Dado la naturaleza de la presente contratación es que no resulta posible consignar el monto total general, pues se desconoce el número de agentes que requerirán efectivamente la prestación aquí contratada. Aunque fue posible realizar un estimativo para la comparación de ofertas, es apropiado que el acto dispositivo sólo haga referencia al precio unitario.

En razón de lo expuesto, y atento los antecedentes analizados precedentemente, este servicio jurídico entiende que no median objeciones legales que formular al procedimiento.


Dr. German Manuel Moldes
Secretario Legal
Auditoría General de la Nación

